



No. 236/2012  
México D.F., a 5 de noviembre de 2012

## **MÉXICO, SEDE DE LA PRIMERA CUMBRE DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS, CONSTITUCIONALES Y REGIONALES**

- Participarán más de 30 Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y de organismos de justicia de cuatro continentes, así como los Presidentes y representantes de las Cortes Interamericana de Derechos Humanos, Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Europea de los Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia.
- La SCJN propone este diálogo multinacional para afrontar retos comunes en la aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos. En un hecho sin precedentes, más de 30 Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y de organismos de justicia de cuatro continentes se reunirán los próximos 8 y 9 de noviembre, para realizar por primera vez en México, la Cumbre de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales.

La reunión, convocada de manera conjunta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que encabeza Navi Pillay, busca contribuir al debate y reflexión sobre el fortalecimiento de los derechos humanos en el mundo, así como las problemáticas comunes que enfrentan las jurisdicciones nacionales y regionales en esa materia y las oportunidades para ampliar su protección.

En este mecanismo de diálogo, impulsado por el Ministro Presidente de la SCJN, Juan Silva Meza, participarán los Presidentes de las Cortes y Tribunales Constitucionales de España, Francia, Rusia, Sudáfrica, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Guatemala, Honduras, Puerto Rico, República Dominicana, Portugal, Bélgica, Marruecos, Nicaragua, Andorra, Bulgaria, Argelia, Turquía, Uruguay, Ghana, Indonesia, Jamaica, Perú y México.

Asimismo, los Presidentes y representantes de las Cortes Interamericana de Derechos Humanos, Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Europea de los Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia.

A lo largo de dos días, se analizarán los retos de aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los sistemas de justicia nacionales.

Uno de los objetivos sustanciales del encuentro es el fomento al diálogo entre Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y de organismos de justicia regionales para ampliar el respeto de los derechos humanos en los sistemas de justicia



y su contribución al fortalecimiento de las democracias.

Se trata de un diálogo entre pares para afrontar retos comunes en la aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos.

Para el Ministro Presidente, Silva Meza, es de vital importancia promover un espacio multinacional para discutir la instrumentación de la protección de los derechos humanos en el proceso de interpretación constitucional.

El Ministro Presidente tiene el convencimiento de que una democracia no puede consolidarse si no incorpora, y hace efectivo, en su sistema jurídico, el reconocimiento del marco internacional de protección de los derechos humanos.

Con este diálogo multinacional, el Tribunal Constitucional de México reafirma su tradición jurídica y vocación garantista.



No. 237/2012  
México D.F., a 6 de noviembre de 2012

**CUMBRE DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS,  
CONSTITUCIONALES Y REGIONALES, OPORTUNIDAD PARA  
EXAMINAR ROL DE PODERES JUDICIALES: ONU**

- La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebró la realización de este evento y reconoció el esfuerzo de la SCJN por llevarlo a cabo.

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos calificó de diálogo sin precedentes a la Primera Cumbre de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales, convocada por la Suprema Corte de Justicia de México para los días 8 y 9 de noviembre, y a la que asistirán más de 30 representantes de Tribunales Constitucionales de cuatro continentes, quienes examinarán el rol que los Poderes Judiciales desempeñan en la protección de los derechos humanos en el mundo y el respeto a los estándares de los mismos, previstos en instrumentos internacionales y regionales.

En un mensaje dirigido a los participantes, enviado con anticipación, la Alta Comisionada, Navi Pillay, afirmó que la Cumbre dará la oportunidad de abordar los principales desafíos y oportunidades que ofrece el mundo contemporáneo, en el que los derechos humanos deben ser la luz que guíen las acciones de aquellos cuya labor es hacer avanzar la justicia, asegurar el respeto de las garantías constitucionales y proteger a aquellos cuyos derechos o libertades han sido violados.

“Teniendo la Declaración Universal de Derechos Humanos como fuente común de inspiración, tengo la seguridad de que ésta será una oportunidad histórica para las autoridades judiciales de distintas partes del mundo y diversas tradiciones legales para compartir experiencias y reflexiones, identificar buenas prácticas y promover la adopción de conclusiones vanguardistas que favorezcan el reconocimiento y respeto de la dignidad humana y el pleno respeto de los derechos humanos”, manifestó.

Navi Pillay consideró que este primer encuentro permitirá el intercambio, la cooperación y el diálogo permanente entre las Cortes Supremas, Tribunales y Cortes internacionales y regionales de derechos humanos.

Destacó el esfuerzo conjunto que han hecho la oficina que encabeza y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.



En esta Cumbre participarán, entre otros, los Presidentes de las Cortes y Tribunales Constitucionales de España, Francia, Rusia, Sudáfrica, Colombia, Costa Rica, , Bolivia, Guatemala, Honduras, Puerto Rico, República Dominicana, Portugal, Bélgica, Marruecos, Andorra, Bulgaria, Argelia, Turquía, Uruguay, Ghana, Indonesia, Jamaica, Perú y México.

Asimismo, los Presidentes y representantes de las Cortes Interamericana de Derechos Humanos, Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Europea de los Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia.



No. 238/2012  
México D.F., a 7 de noviembre de 2012

**INCONSTITUCIONALES ARTÍCULOS 294 Y 295 DE CÓDIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES PORQUE PERMITE A JUZGADOR  
REALIZAR DOBLE FUNCIÓN**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, determinó la inconstitucionalidad de los artículos 294 y 295 del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante los cuales se faculta al juzgador para verificar la corrección de las conclusiones del Ministerio Público y, en caso de advertir alguna irregularidad, enviarlas al Procurador General de la República para que éste confirme o modifique la acusación.

Al resolver el amparo en revisión 558/2012, se estableció que la inconstitucionalidad de los citados artículos se da al permitir que el juzgador desarrolle una doble función, como juzgador y como auxiliar del órgano ministerial, lo cual trastoca la división constitucional de funciones competenciales, en este caso, las pertenecientes al Poder Ejecutivo y al Judicial.

Con lo anterior, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo a la quejosa para efecto de que el tribunal de apelación sin aplicar los referidos numerales resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En la resolución se argumentó que el juzgador, como órgano del Estado que depende del Poder Judicial, no comparte facultades con otro poder estatal. Desempeña la actividad de juzgamiento de un caso concreto, con pleno respeto y vigilancia de la observancia de las directrices que conforman el derecho de debido proceso penal. Se coloca como eje central, ante quien las partes hacen valer sus pretensiones, vigila la instrucción legal del proceso y resuelve el caso a través de las normas aplicables al caso concreto.

En el presente asunto, la aquí quejosa promovió amparo en contra de los citados artículos reclamados, según ella, porque obligan al órgano jurisdiccional a ser juez y parte en forma simultánea, lo cual rompe con el equilibrio procesal que debe existir en materia penal. El tribunal competente le negó el amparo. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión.



No. 239/2012  
México D.F., a 7 de noviembre de 2012

**PROCEDE SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN JUICIOS DE  
DIVORCIO NECESARIO A FAVOR DE MENORES Y VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que dentro de los juicios de divorcio necesario procede suplir la deficiencia de la queja de los agravios formulados en el recurso de apelación, en principio a favor de los menores, también de las víctimas de violencia familiar y, cuando no haya menores, a favor de la familia misma (legislación del Estado de Tlaxcala).

Así, los Ministros resolvieron la contradicción de tesis 39/2012, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si conforme al citado Código, la suplencia de la queja en los juicios de divorcio sólo procede respecto de determinaciones que afecten directa o indirectamente los intereses de los menores de edad; o también puede comprender las relativas a los intereses de la familia misma.

La Primera Sala al interpretar el Código en cuestión, argumentó que, en principio, dicha suplencia sólo es aplicable a favor de los menores de edad, para atender a su interés superior en todos los aspectos que les concierna y que son consecuencia inherente al divorcio (entre otros, alimentos, custodia, visitas y convivencias con sus padres y patria potestad).

Los ministros señalaron que también puede aplicarse la suplencia referida a favor de las víctimas de violencia familiar cuando ésta forme parte de la litis, entre las cuales pueden figurar los propios menores de edad o alguno de los cónyuges. Ello en la medida en que tal suplencia resulte necesaria para proveer a su protección y atención, a fin de evitar la continuación de la violencia en su contra y restablecer su salud integral.

Asimismo, agregaron, la multicitada suplencia también puede aplicarse a favor de la familia misma, cuando no haya menores de edad, ya que, como ente colectivo, en los casos de divorcio se debe procurar, en la medida de lo posible, mantener la unidad entre sus miembros durante su procedimiento y luego de ser concluido, de manera que éste no se convierta en fuente de rivalidad o disgregación innecesarias, sobre todo entre los hijos y sus padres.



## **PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR NO VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD, NI ES DISCRIMINATORIO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 559/2012, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Determinó, en los términos de las consideraciones vertidas por esta Primera Sala en la sentencia dictada en el amparo en revisión 796/2011, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, que los artículos 10 de la Ley del Servicio Militar Nacional y 38 de su reglamento, no violan el artículo 4º constitucional, en tanto que no hacen distinción alguna entre el varón y la mujer, ya que en ellos únicamente se establece la posibilidad de que el reglamento respectivo fije las causas de excepción para dicho servicio. Más todavía, el término, mexicanos de edad militar, incluye tanto a varones como a mujeres en el rango de edad que va de los 18 a los 45 años.

En el caso, el aquí quejoso impugnó, entre otras cosas, los artículos referidos por considerar que el servicio militar es obligatorio para los varones y no así para las mujeres, lo cual vulnera en su perjuicio la garantía constitucional de igualdad. El juez de Distrito le negó el amparo. Interpuso recurso de revisión, mismo que el tribunal competente remitió a este Alto Tribunal para conocer el argumento planteado.



**No. 242/2012**  
**México D.F., a 9 de noviembre de 2012**

**ACUERDAN CORTES SUPREMAS DE CUATRO CONTINENTES  
CONSOLIDAR A LAS INSTITUCIONES JUDICIALES EN EL MUNDO**

- Concluyó la Cumbre de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales, organizada por primera vez en la historia.
- A nombre de las Cortes Supremas y Regionales, así como los Tribunales Constitucionales que participaron en esta cumbre, el Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de México, afirmó que cada Tribunal suscribirá esta Declaración, tomando en consideración la diversidad de tradiciones jurídicas y de sistemas de incorporación del derecho internacional al régimen interno, en un ánimo de transparencia y de aproximación entre instituciones judiciales y de mejoramiento constante de los sistemas nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas.
- Dijo que, de manera conjunta con la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, se divulgarán estos consensos y conclusiones, con el propósito de facilitar a cada órgano o participante suscriptor que propicie una comunicación que abone en favor de una más eficiente protección de los derechos humanos en el ámbito interno.

Por primera vez en la historia, 29 Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales de cuatro continentes acordaron coordinar esfuerzos para lograr la consolidación de las instituciones judiciales en el mundo a fin de hacer realidad la protección de los derechos humanos y fortalecer, con ello, a los regímenes democráticos, afirmó el Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al dar por concluidos los trabajos de la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales.

Los presidentes y representantes de las Cortes: Interamericana de Derechos Humanos, Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Europea de los Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia; así como de las Cortes y Tribunales Constitucionales de España, Francia, Rusia, Sudáfrica, Costa Rica, Bolivia, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Portugal, Bélgica, Marruecos, Nicaragua, Andorra, Bulgaria, Argelia, Turquía, Uruguay, Ghana, Indonesia, Jamaica, Perú, Colombia, Georgia y México acordaron que:

1. En los sistemas legales de los países participantes, y en el marco de las



competencias respectivas de sus tribunales, el desarrollo jurisprudencial de la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos, tiende a reforzar y potenciar su protección.

2. Existe una clara tendencia para favorecer, a través de los fallos de los órganos jurisdiccionales, la garantía de mecanismos de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, respetuosa de su identidad cultural y del pluralismo jurídico que la caracteriza, y por las autoridades adecuadas para tomar medidas razonables para asegurar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo a las posibilidades de cada nación, acatando así los convenios internacionales suscritos en la materia.

3. La proliferación de criterios interpretativos exige de los Tribunales constitucionales nacionales intensificar un diálogo jurisdiccional en torno a sus distintas experiencias que permita armonizar el derecho nacional con el internacional.

4. Los Tribunales requieren compartir criterios, prácticas, sentencias o resoluciones que, a juicio de cada uno, hayan tomado en cuenta estándares internacionales en materia de derechos humanos.

5. Cada tribunal podrá identificar aquellos criterios, prácticas, sentencias o resoluciones que se encuentren más apegadas a la universalidad de los derechos humanos, con el fin de ilustrar y dejarse ilustrar por otros Tribunales.

Asimismo, cada Corte planteará internamente la pertinencia de participar en la generación de parámetros comunes básicos que faciliten ese intercambio de información, y, cada tribunal podrá seleccionar, cualitativa y cuantitativamente, aquellos estándares internacionales en la materia que mejor le permita generar datos útiles para el ejercicio de sus funciones. Y,

6. Los participantes registraron con gran interés el ofrecimiento de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de las herramientas con que cuenta para elaborar parámetros comunes para, con las particularidades de cada Corte o Tribunal, acompañar este proceso de intercambio de acciones jurisdiccionales relevantes en materia de derechos humanos, a partir de normas y principios internacionales. Reconocemos y apreciamos las aportaciones de dicha oficina en estos temas.

A nombre de las Cortes Supremas y Regionales, así como de los Tribunales Constitucionales que participaron en esta cumbre, el Ministro Juan Silva Meza, afirmó que cada Tribunal suscribirá esta Declaración, tomando en consideración la diversidad de tradiciones jurídicas y de sistemas de incorporación del derecho internacional al régimen interno, en un ánimo de transparencia y de aproximación entre instituciones



judiciales y de mejoramiento constante de los sistemas nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas.

Dijo que, de manera conjunta con la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, se divulgarán estos consensos y conclusiones, con el propósito de facilitar a cada órgano o participante suscriptor que propicie una comunicación que abone en favor de una más eficiente protección de los derechos humanos en el ámbito interno.

Los trabajos de la Cumbre se podrán consultar en la página web [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx) en el apartado de Micrositios en donde se encuentra la imagen de la Cumbre.



No. 243/2012

México D.F., a 10 de noviembre de 2012

### **JUECES Y MAGISTRADOS DEL PAÍS OBLIGADOS A EMPLEAR CON RECTITUD Y HONESTIDAD RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES: JSM**

- Se inauguró la Séptima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Juan N. Silva Meza, llamó a todos los jueces y magistrados del país a emplear con rectitud y honestidad los recursos humanos y materiales que la sociedad le ha confiado al Poder Judicial de la Federación para lograr que esa confianza sea enriquecida con más confianza.

“Estamos en una nueva época que exige que los recursos con los que contamos sean canalizados para auxiliarnos a desempeñar nuestra función sustantiva de la mejor manera”, afirmó el Ministro Presidente, al inaugurar la Séptima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Silva Meza subrayó que el Poder Judicial de la Federación apoya y apoyará el esfuerzo de los juzgadores mexicanos interesados en dictar siempre mejores sentencias, más accesibles, más claras, más generadoras de confianza, seguridad, paz y armonía entre la sociedad, dijo.

Sin embargo, aclaró, las resoluciones no tienen que ser hechas para dejar satisfechos a todos, pero sí deben ser impermeables a los reproches de cualquiera y recordó que los juzgadores, ya sean del ámbito federal o local, representan la más sólida línea de defensa de los derechos de las personas.

El Ministro Presidente anunció que con el propósito de dotar de mejores elementos a los juzgadores, a partir del próximo año, se iniciará la capacitación en materia de control de convencionalidad y control difuso de constitucional para la totalidad de los jueces y magistrados federales, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como obligatoriedad.

Silva Meza expresó su confianza en la labor que desempeña la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, pues es un espacio que permite encontrar soluciones a retos que son comunes a los juzgadores.

Aseguró que el Poder Judicial de la Federación no se ha distanciado ni se distanciará de la AMIJ y que, por el contrario, asume a cabalidad su pertenencia a la misma

porque ella ofrece un lugar para compartir retos que sólo son comunes a los juzgadores.

“Queremos que la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia funcione en forma ejemplar, pues la imagen de la función jurisdiccional y, por lo mismo, de la Judicatura Nacional, debe ser intachable en todos aspectos. La existencia de la Asociación no implica sólo el desembolso de recursos, escasos o cuantiosos para atender intereses particulares”, comentó.

Por su parte, el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), afirmó que la justicia se administra cotidianamente con prudencia y con la ley en la mano, pues es ésta, la justicia, la única que garantiza el orden, la armonía y el respeto en una sociedad.

“Es importante que se entienda que la justicia es el distensor social más importante con que cuenta un país, una sociedad, una comunidad de hombres y mujeres libres e iguales que se reconocen mutuamente derechos y libertades”, consideró. Reconoció el liderazgo del Ministro Presidente Juan Silva Meza al frente del máximo órgano de impartición de justicia del país.

En tanto, el Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la AMIJ manifestó el compromiso de esta Asociación para articular esfuerzos que permitan la consolidación del sistema nacional de impartición de justicia.

“Los impartidores de justicia de México nos encontramos ante nuevos retos en el ejercicio del poder público, pues ahora nuestro papel es la defensa más amplia de los derechos humanos, tarea que nos sitúa como actores primordiales del Estado mexicano; responsabilidad que tengo la certeza no vamos a eludir. Estaremos a la altura de lo que el pueblo de México espera de nosotros y nos ha confiado”, expresó.



No. 244/2012

México D.F., a 11 de noviembre de 2012

### **IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL PAÍS, COMPROMETIDOS EN FORTALECER LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: AMIJ**

- Concluyeron trabajos de la Séptima Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.
- Jueces, magistrados locales y federales, así como representantes de los diversos Tribunales del país, aprobaron el diseño de un Curso de Formación para Impartidores de Justicia, en materia de protección de derechos humanos, control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad.

Al concluir los trabajos de la Séptima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), cuyo tema principal fue: La Judicatura en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, los juzgadores de todo el país se comprometieron a impulsar la independencia judicial, en todos sus ámbitos, promoviendo las reformas constitucionales necesarias que den paso a su autonomía y garanticen el fortalecimiento de la carrera judicial.

Para ello, aprobaron el diseño de un Curso de Formación para impartidores de justicia, en materia de protección de derechos humanos, control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, en el que se utilizarán los contenidos, metodologías y materiales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) está empleando en la formación de los impartidores de justicia pertenecientes al Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, en las mesas de trabajo las impartidoras e impartidores de justicia refrendaron en la Mesa de Equidad de Género, el compromiso por impartir una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y por propiciar ambientes laborales libres de violencia.

En la Mesa de Ética y Disciplina Judicial, se afirmó el compromiso ético por los Derechos Humanos, desarrollando recíprocamente los temas de la Ética Judicial y los Derechos Humanos y generar documentos accesibles como la Carta de Derechos del Justiciable.

Asimismo, promover el respeto a la legalidad como exigencia ética mínima de convivencia y fomentar que los Tribunales Superiores de Justicia puedan adoptar un solo Código de Ética, como es el caso, del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.



En el apartado sobre Derechos Humanos y Control de Convencionalidad, se destacó que todos los juzgados y tribunales del país tienen la obligación de practicar un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Esta obligación deriva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de México y los criterios por la Suprema Corte al discutir el Caso Radilla.

Los juzgadores del país, también se comprometieron a elaborar un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que requieran un Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad, que incluya un enfoque en jurisdicción indígena y su respeto de derechos humanos.

En las mesas de trabajo participaron los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Fernando Franco González Salas, el Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa y Pedro Esteban Penagos López, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar y el Magistrado Armando Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la AMIJ.

De igual forma, intervinieron como invitados internacionales: Marc Bossuyt, Presidente de la Corte Constitucional de Bélgica; Sisi Khampepe, Ministra de la Corte Constitucional de Sudáfrica; Samuel K. Date-Bah, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Ghana y Federico Hernández Dentón, Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.



No. 245/2012

México D.F., a 12 de noviembre de 2012

## **INICIA SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PJF**

- El propósito es fomentar y fortalecer la cultura de la protección civil; preparar a los funcionarios judiciales ante una eventual contingencia, y compartir experiencias de colaboración entre las instancias federales y locales de protección civil.

Con el propósito de fomentar y fortalecer la cultura de la protección civil; preparar a los funcionarios judiciales ante una eventual contingencia, y compartir experiencias de colaboración entre las instancias federales y locales de protección civil, el Poder Judicial de la Federación (PJF) inauguró la Segunda Semana Nacional de Protección Civil.

De manera conjunta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como las instancias en la materia de los gobiernos federal y del Distrito Federal, llevarán a cabo, a lo largo de cinco días, trabajos que permitan desarrollar y compartir técnicas y experiencias en materia de protección civil

Con la representación del Ministro Presidente, Juan N. Silva Meza, el Oficial Mayor del Tribunal Constitucional, Rodolfo Lara Ponte, afirmó que el PJF asume cabalmente su responsabilidad institucional de brindar información y capacitación permanente para que los servidores públicos enfrenten contingencias.

Lara Ponte manifestó que las acciones del Poder Judicial de la Federación responden a los requerimientos establecidos por la nueva Ley General de Protección Civil, vigente a partir de este año.

Dijo que se ha puesto un especial énfasis en preparar y hacer partícipes a todos los funcionarios judiciales, sin importar rango ni actividad.

Por su parte, Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, consideró que la Ley General de Protección Civil marca enormes retos para el Poder Judicial de la Federación, pues éste será el encargado de interpretar esta nueva Ley.

En tanto, Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal destacó la necesidad de que, por un lado, se fortalezca aún más el marco legal de la protección civil y; por otro lado, que se asignen mayores recursos presupuestarios a este ramo.



La declaratoria formal de inauguración de esta Segunda Semana Nacional de Protección Civil estuvo a cargo del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del TEPJF.

Al evento también asistieron el Consejero de la Judicatura Federal, Ernesto Saloma Vera; y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, Juan Bautista Reséndiz.





No. 246/2012

México D.F., a 14 de noviembre de 2012

### **CONOCERÁ SCJN AMPARO SOBRE REGISTRO SANITARIO DE UN MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó atraer un amparo en revisión en el cual se estudiará si una empresa farmacéutica, titular del registro sanitario de un medicamento biotecnológico innovador, tiene interés jurídico para impugnar el otorgamiento de un registro sanitario a favor de un tercero respecto de un medicamento biotecnológico no innovador o biocomparable, sobre el que comparten el mismo principio activo.

Cabe destacar que los medicamentos biotecnológicos son aquellos que se producen usando organismos vivos y técnicas de biología molecular y, por tanto, la importancia y trascendencia del uso de este tipo de medicamentos es que representan los tratamientos más avanzados para combatir enfermedades crónicas y degenerativas, por lo que su correcta regulación implica una razón de salud pública.

El interés y trascendencia de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 297/2012, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de analizar diversas situaciones que repercuten en el acceso adecuado a los medicamentos y su disponibilidad, componente esencial del derecho a la protección a la salud, establecido en el artículo 4º constitucional.

Además, dicho planteamiento implica el análisis de constitucionalidad de diversos artículos tanto de la Ley General de Salud como del Reglamento de Insumos para la Salud, así como si el régimen regulatorio para la autorización de registros sanitarios para medicamentos biotecnológicos no innovadores asegura la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos.



No. 247/2012

México D.F., a 14 de noviembre de 2012

## **VULNERA PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el artículo 102 del Código de Justicia Militar, el cual prevé que en los delitos del orden militar la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario, viola el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla de tratamiento, ya que permite presumir la intencionalidad de un delito durante todo el proceso penal, lo que implica una equiparación entre imputado y culpable, aun antes del dictado de una sentencia, en la cual se respeten todas las garantías judiciales.

Lo anterior se traduce en que a priori se establece que la realización de la conducta cuestionada se realizó con el ánimo de violar la ley, y sobre esta base hace factible emitir tanto el auto de formal prisión como la sentencia condenatoria con apoyo en esa presunción, si es que el procesado no logra desvirtuarla.

Por otra parte, los Ministros indicaron que dicho artículo viola también el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla probatoria, toda vez que permite eximir al Ministerio Público de su tarea de aportar pruebas que demuestren la intencionalidad en la comisión del delito, lo cual contraviene de igual manera, al principio acusatorio que impera en materia penal, ya que en él le corresponde al Ministerio Público buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados.

En calidad de consecuencia, el citado precepto permite que el juez de la causa emita el auto de plazo constitucional y aun la sentencia correspondiente, sin relacionar medio de convicción alguno que lo lleven a concluir que es probable o que existe la plena intencionalidad que se le imputa al procesado, según el caso, siendo que sólo debe analizar si las pruebas que el imputado aporta al proceso son o no suficientes para destruir la presunción.

En el asunto, un juez militar dictó auto de formal prisión en contra de un Comandante de Guardia en una unidad de la Secretaría de Marina, por su probable responsabilidad en el delito de infracción de deberes comunes, ya que omitió anotar en la libreta del parte de novedades un hecho que supuestamente ocurrió al cumplir su guardia. Inconforme promovió amparo, cuestionando, en lo que aquí interesa, el referido artículo del Código Militar. Al concederle el amparo el juez de Distrito, las autoridades competentes recurren en revisión.

La Primera Sala al considerar inconstitucional el multicitado artículo, y conceder el



amparo al quejoso, señaló que los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cuentan con el derecho de presunción de inocencia dentro del proceso penal que se instaure en su contra, en términos del citado Código.

Los Ministros remarcaron que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional, los militares se regirán por sus propias leyes, de tal suerte que sus condiciones laborales y de disciplina son diversas a las que rigen a los civiles, sin embargo, agregaron, esta condición no puede llevar al extremo de considerar que carecen de un derecho fundamental como lo es la presunción de su inocencia dentro de un procedimiento penal, instaurado por la propia justicia militar. Así, resolvieron el amparo en revisión 566/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.



No. 248/2012

México D.F., a 14 de noviembre de 2012

**AMPARO ADHESIVO DEBE ADMITIRSE Y TRAMITARSE CON  
INDEPENDENCIA DE QUE NO EXISTA LEY SECUNDARIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 318/2012, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ella se determinó que el amparo adhesivo debe admitirse y tramitarse con independencia de que no exista la ley secundaria que determine la forma, términos y requisitos en que deba promoverse.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si es posible o no promover amparo adhesivo, en términos de la reforma al artículo 107, fracción III, inciso a), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, a pesar de que a la fecha no se han expedido las reformas legales correspondientes que determinen la forma, términos y requisitos en que deberá promoverse.

La Primera Sala al interpretar dicha reforma, estimó que de los antecedentes legislativos que le dieron origen, se advierte que el amparo en cuestión se estableció a efecto de que la parte que hubiere obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, pueda presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto.

Razón por la cual, señalaron los ministros, la ausencia del ordenamiento legal que precise la forma, términos y requisitos en que deberá promoverse, no impide que dicho medio de control pueda presentarse y tramitarse, pues hasta en tanto el Congreso de la Unión no cumpla con el mandato constitucional a que hemos aludido, los Tribunales Colegiados de Circuito están en posibilidad de aplicar, en lo conducente, directamente las disposiciones constitucionales en vigor, así como, las disposiciones de la Ley de Amparo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicho ordenamiento legal, interpretándolas a la luz del texto constitucional.

Agregaron que una postura distinta sobre el particular implicaría desconocer la existencia de la garantía de acceso a la justicia, conforme a la cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, hasta en tanto no se expida la ley correspondiente.



No. 249/2012

México D.F., a 14 de noviembre de 2012

### **AUTORIZADA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA TRABAJADORES DEL IMSS, GENERA PRESUNCIÓN DE QUE SE DISFRUTÓ**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por unanimidad de votos, que el escrito de solicitud de licencia sin goce de sueldo, que contiene firma de autorización, acredita que el trabajador pidió permiso para dejar de prestar sus servicios en determinado periodo y que le fue concedido; además de que hace presumir que el empleado disfrutó de esa licencia en los términos solicitados, salvo que exista prueba en contra.

Al resolver la Contradicción de Tesis 458/2012 suscitada entre Tribunales Colegiados de Circuito, se determinó que el derecho de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para obtener licencias o permisos sin goce de sueldo está condicionado a dos factores: que el trabajador lo solicite y que esta petición se haga con cinco días como mínimo de anticipación.

Además, estableció que el escrito del trabajador que contiene la solicitud de licencia sin goce de sueldo, representa el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 63, fracción XVII, del Reglamento Interior de Trabajo, conforme a los lineamientos de la cláusula 44 del pacto colectivo de trabajo, ambos del IMSS, motivado por su pretensión de obtener autorización para dejar de prestar sus servicios en la fuente de trabajo en el periodo indicado.

Es decir, mediante la solicitud de licencia sin goce de sueldo, el trabajador informa al Instituto-patrón que es su intención dejar de asistir a sus labores, razón por la cual requiere el permiso respectivo.

La Segunda Sala estableció que la autorización que concede el IMSS a la solicitud de licencia del trabajador implica el cumplimiento de la obligación de otorgar permisos a sus trabajadores, así como el entendimiento de que el empleado dejará de prestar servicios en el periodo concedido, en cuyo caso habrá de cubrir esa ausencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el trabajador que haya obtenido autorización de licencia sin goce de sueldo decida renunciar a ese permiso, en cuyo caso tendrá que informarlo al patrón, a efecto de que éste pueda realizar los ajustes pertinentes, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

Ello es así, debido a que la manifestación del trabajador de pedir licencia sin goce de sueldo representa su decisión de no acudir a la fuente de trabajo en los días anunciados, intención que debe entenderse vigente por ser resultado expreso de su



voluntad; a menos que exista un acto posterior que implique la revocación de esa licencia, como puede ser la renuncia expresa o la prestación del servicio en el periodo autorizado, aspecto este último que debe invocar y probar el trabajador.



No. 250/2012

México D.F., a 20 de noviembre de 2012

**A NADIE CONVIENE QUE NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL  
SUFRA AVERÍAS O MALTRATOS: SILVA MEZA**

- El Ministro Presidente participó en la Ceremonia Conmemorativa del CII Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana y Homenaje a don Francisco I. Madero.

A nadie conviene, menos a quienes habrán de sucedernos, que nuestro régimen constitucional sufra averías o maltratos, mucho menos por parte de las autoridades que están obligadas antes que nadie a protegerlo, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“Nuestra única responsabilidad hacia el futuro es proteger al régimen constitucional, no colaborar a su debilitamiento o a su anulación”, manifestó durante la Ceremonia Conmemorativa del CII Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana y Homenaje a don Francisco I. Madero, celebrada en la Residencia Oficial de Los Pinos.

Ante representantes de los tres Poderes de la Unión, el Ministro Presidente celebró que, hoy, en tiempos de nuevos cambios de los Poderes de la Federación y de los estados, éstos pueden desarrollar su trabajo en paz.

“Podemos avanzar hacia adelante, con la fuerza que otorga la consolidación de nuestro régimen constitucional. No es poca cosa reconocerlo así. Y hoy, celebrar el sacrificio de nuestros mayores, que permitieron hacer que, de la zozobra de una Revolución armada, prefiriéramos vivir en la paz y seguridad de las leyes y de las instituciones”, enfatizó.

Silva Meza destacó el fortalecimiento al marco constitucional que se logró en junio del 2011 al reformar la Carta Magna y recuperar, con ello, el espíritu que le fue dado en 1857 y que privilegia, por encima de la organización de las estructuras normativas del Estado mexicano, los derechos de las personas.

Recordó que la lucha revolucionaria de 1910 fue producto de la inobservancia de los principios constitucionales de 1857 que buscaban hacer de México, una nación más justa y libre para todos.

Por ello, dijo, a las balas de la Revolución siguió el deseo de contar con un documento que, estableciendo claras para todos y límites razonables para los contendientes, pacificara al país a partir de las bases que sólo un pacto constitucional puede lograr. De ahí que, expresó el Ministro Presidente, de 1917 a la fecha, México ha vivido en



una continuidad constitucional en paz.

“Varias son las generaciones beneficiadas ya por ese acto de patriotismo que han conocido la estabilidad de un régimen constitucional que a pesar de sufrir en ocasiones sobresaltos, de atravesar turbulencias, de evidenciar y dar lugar a mejoras, en alguna forma, sigue siendo el mismo desde 1857”, finalizó.





No. 251/2012  
México D.F., a 21 de noviembre de 2012

**MANIFESTACIONES DE GERMÁN MARTÍNEZ CONTRA MANUEL BARTLETT, SON EJERCICIO DE UNA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: 1ª SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 284/2011, presentado por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y determinó que las manifestaciones cuestionadas a Germán Martínez Cázares, por parte de Manuel Bartlett Díaz, entre ellas, “artífice del fraude electoral”, al efectuarse al interior de un órgano técnico deliberativo, como lo es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y estar relacionadas con temas de naturaleza política e interés público, no pueden considerarse como una imputación directa a éste último, sino como el ejercicio de una libertad de expresión.

Razón por la cual, la Sala remarcó que lo que se juzga en el caso, es el derecho a la libertad de expresión e información que le asiste como servidor público y, no sobre el contenido mismo de las expresiones hechas por Germán Martínez, aquí recurrente.

En este sentido, se consideró que los dichos referidos se encuentran protegidos constitucionalmente al haber ejercido su libertad de expresión, en relación a un tema en materia política que encuentra su legitimación en el interés público y, además, está relacionado con quien encuentra una protección distinta en el derecho al honor, por tratarse de una persona pública, pues en la fecha en que se emitieron las expresiones se desempeñaba como Senador de la República, y en el tiempo a que se refirió Germán Martínez Cázares, Bartlett se desempeñaba como Secretario de Gobernación.

Finalmente, es de mencionar que el amparo concedido a Germán Martínez Cázares, es para el efecto de que el tribunal competente, partiendo de la interpretación que se hizo del artículo 6º constitucional, analice nuevamente los actos reclamados en el juicio de amparo.



No. 252/2012

México D.F., a 21 de noviembre de 2012

### **CONFIRMA PRIMERA SALA RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE DERECHO DE UNA MENOR A CONVIVIR CON SU PADRE EN EL DF**

Al resolver el amparo directo en revisión 2931/2012, presentado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó correcta la decisión de un tribunal colegiado que negó el amparo a la madre de una menor, que pretendía sobreponer su derecho de llevar estudios de posgrado en una ciudad lejana, sobre el derecho de su menor hija a convivir con su padre en la Ciudad de México, como lo fijó la Sala responsable en el régimen de visitas.

En el caso, el padre de una menor demandó a la madre de esta última, la fijación de un régimen de visitas y convivencia con su menor hija. En el juicio, la demandada notificó su cambio de residencia para realizar una maestría. La juez familiar ordenó un régimen de visitas en forma alternada, cada mes, en el Distrito Federal y La Paz, Baja California. El padre interpuso recurso de apelación, razón por la cual la Sala Familiar modificó el fallo recurrido para ordenar las visitas en esta ciudad. La madre interpuso amparo, mismo que el tribunal le negó y, por lo mismo, interpuso el presente recurso de revisión.

Por mayoría de tres votos, la Primera Sala estimó que fue correcta la determinación del tribunal competente, ya que se hace prevalecer el derecho de la menor a convivir con su padre, ante las circunstancias particulares del caso, donde existía peligro de que el derecho de la niña a convivir con su padre no se ejerciera, ya que durante el juicio, la madre que tiene la custodia de la niña, había obstaculizado la realización de las convivencias entre padre e hija.

Así, ante el derecho fundamental de libertad personal, para seguir el propio proyecto de vida, que le asiste a la madre, puede entrar en colisión con el derecho del niño a convivir con su otro progenitor, si la realización de los estudios exige el cambio de residencia a una ciudad lejana de aquella donde reside el padre, según la dificultad de las comunicaciones y el costo físico y económico que pueda implicar.

En tal situación, lo primero que debe hacerse es buscar una conciliación entre ambos derechos, de no ser posible, porque los medios para la convivencia son impeditivos, ante el costo físico o económico que no pueden asumir las partes, o bien, cuando por las circunstancias del caso se advierta el peligro de que el derecho del menor no sea ejercido, como cuando el padre custodio se ha mostrado reticente a permitir las convivencias, sin causa justificada, debe prevalecer el derecho del menor.



No. 253/2012

México D.F., a 21 de noviembre de 2012

## **PROHIBIDO DISCRIMINAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, declaró la prohibición de discriminar a personas con discapacidad en la contratación de seguros, con motivo de un asunto en el que se discutían los artículos 2, fracción IX, y 9 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Los Ministros partieron de la premisa de que la discapacidad no constituye una enfermedad. Asimismo, estableció que la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la sociedad genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Esta determinación implica un nuevo paradigma en la concepción de la discapacidad en nuestro país que debe ser atendido, tanto por las autoridades, así como por la sociedad en general, lo cual se traduce en un nuevo enfoque en las relaciones jurídicas, políticas y sociales en esta materia.

En cuanto al Estado, la Primera Sala determinó que éste deberá implementar “ajustes razonables”, consistentes en la instauración de medidas que nivelen la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

En lo que respecta a las compañías privadas que ofertan seguros, la Primera Sala sostuvo que las mismas deben adoptar como directriz principal de sus actividades, los derechos fundamentales de igualdad y de no discriminación.

Por ello, las políticas implementadas en el régimen de los seguros no deben atender a las diversidades funcionales como elementos determinantes, sino a las medidas que se pueden implementar para que las personas con alguna discapacidad tengan un acceso y condiciones de igualdad en la prestación de servicios de seguros de vida y de salud.

En definitiva, la Primera Sala señaló que las compañías de seguros deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Permitir el acceso a las personas con discapacidad en la contratación de los servicios de seguros.
2. Dejar de equiparar a las discapacidades con las enfermedades en los términos de



contratación.

3. Crear políticas integrales atendiendo a los distintos aspectos relativos al desarrollo y bienestar de la persona.

4. Diseñar planes de tal forma que incluyan a personas con y sin discapacidad.



No. 254/2012

México D.F., a 26 de noviembre de 2012

**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO ES CONCESIÓN AL GOBERNADO, ES DERECHO HUMANO A CONOCER LA VERDAD: SILVA MEZA**

- El Ministro Presidente inauguró el Seminario Internacional de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas del PJF.
- Asistieron a evento el Magistrado Alejandro Luna Ramos, Presidente del TEPJF; el Consejero de la Judicatura Federal, Manuel Ernesto Saloma Vera; y, la Comisionada Presidenta del IFAI, Jacqueline Peschard Mariscal.

El derecho de acceso a la información, no es una concesión al gobernado, sino un derecho humano que implica el derecho a la verdad, por lo que la transparencia gubernamental debe ser proactiva y no reactiva, y eso involucra un cambio constitucional y legal, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al inaugurar el Seminario Internacional de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Federación, organizado por la SCJN y el CJF, el Ministro Presidente enfatizó que una democracia no puede entenderse en un estado moderno, sin el binomio fundamental de transparencia-rendición de cuentas que se traduce en el acceso permanente y efectivo a la información.

“Desde el Poder Judicial de la Federación tenemos la convicción de que esa perspectiva, representa un anclaje fundamental para el buen funcionamiento de un Estado democrático, a la altura del siglo XXI y la Judicatura, mediante el acceso a la información efectiva de la sociedad a su funcionamiento, busca robustecer una perspectiva que cambiará, como lo ha empezado a hacer, la interacción entre el Estado y la ciudadanía”, destacó.

El Ministro Silva Meza manifestó que los juzgadores deben entender que el acceso efectivo a la información da legitimidad y credibilidad a las decisiones que toman. Subrayó la necesidad de que las instituciones generen condiciones para hacer de la transparencia y la rendición de cuentas, la normalidad de todos los ámbitos de acción, tanto pública, como privada.

El Poder Judicial, aseguró, pugna por la consolidación de una sociedad informada pues así lo establece la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada en junio del 2011.

Comentó que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, debe tener el carácter de pública y, sólo en casos de excepción, debe ser reservada, con una temporalidad cierta y dotada de una justificación amplia; privilegiando, desde luego, el principio de máxima publicidad. El Ministro Presidente manifestó que la transparencia es imprescindible para poder ejercer el derecho a la libre expresión y estimó necesario expandir el alcance de este derecho.

Consideró que si bien faltan por definir muchos puntos en la agenda de la transparencia y la rendición de cuentas, se han dado importantes pasos en esa dirección y destacó el compromiso institucional del PJJ con la transparencia.

Silva Meza resaltó que en la reciente Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas Constitucionales y Regionales, organizada por la SCJN, un punto central de la agenda de justicia internacional emanó de la importancia que reviste para la impartición de justicia, dotar a sus procesos y procedimientos, de mecanismos idóneos para publicitar la labor jurisdiccional.

A esta ceremonia inaugural también asistieron el Magistrado Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); los Consejeros de la Judicatura Federal, Manuel Ernesto Saloma Vera y Jorge Moreno Collado; así como la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal, Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Seminario concluirá el próximo miércoles 28 de noviembre y durante los tres días de análisis y discusión se encuentran: Transparencia en el Estado Democrático; Transparencia y Rendición de Cuentas; Resultados y Prospectiva del Ejercicio Ciudadano del Derecho de Acceso a la Información; Rendición de Cuentas en los Poderes de la Unión; Transparencia y Acceso a la Información en las Resoluciones del PJJ; Acceso a la Información como Derecho Humano: Reto en la Impartición de Justicia; Acceso a la Información y Archivos Judiciales; Interpretación de los Derechos de Privacidad, Intimidad y Honor en las Resoluciones del PJJ; Protección de Datos Personales; Apertura de Datos y Retos de la Sociedad de Información; y Privacidad, Intimidad y Daño Moral.



No. 255/2012

México D.F., a 28 de noviembre de 2012

### **ESTABLECE PRIMERA SALA IMPORTANTE PRECEDENTE CON RELACIÓN A LAS GUÍAS O PROTOCOLOS MÉDICOS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) logró un importante avance en materia de negligencia médica, tema prácticamente inexplorado por nuestros tribunales.

El hecho que originó el conflicto jurídico fue la actuación negligente por parte de dos médicos que laboraban en un hospital privado de la Ciudad de México, quienes indebidamente intervinieron quirúrgicamente a su paciente, poniendo en riesgo su vida de manera injustificada.

La Sala partió de la premisa de que los derechos fundamentales, como el derecho a la salud, deben ser respetados en el ámbito de los hospitales privados y su personal médico, ya que su actuar tiene repercusiones directas en la protección de la salud de los pacientes.

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la resolución estableció que los médicos deben actuar con diligencia y prudencia. Por lo tanto, la Corte sostuvo que los médicos cumplen con su deber de diligencia cuando aplican el conjunto de curas y atenciones a su alcance en todas las fases que componen el acto médico. Así, la Primera Sala sostuvo que para determinar si existió mala práctica médica en un caso concreto, el acto médico debe ser analizado en conjunto, atendiendo a cada una de las fases que lo conforman.

Asimismo, la Suprema Corte sentó un importante precedente con relación a las guías o protocolos médicos. Al respecto dijo que estas guías permiten habitualmente definir lo que se considera una práctica médica adecuada y prudente ante una situación concreta, ya que en éstas se ha fijado por escrito la conducta diagnóstica y terapéutica aconsejable ante determinadas eventualidades clínicas. Por lo tanto, las guías o protocolos deben servir para reducir la variación innecesaria en las pautas de la atención sanitaria, con lo que se facilita la toma de decisiones. La Corte también sostuvo que los protocolos otorgan a los médicos cierto amparo a la hora de justificar su actuación, especialmente ante las reclamaciones de que pueden ser objeto.

Finalmente, la Suprema Corte enfatizó que el derecho a la salud deber ser respetado por hospitales privados y su personal médico y que toda práctica en los centros de salud privados dirigida a privilegiar el lucro empresarial o personal de los médicos mediante cirugías innecesarias e injustificadas debe ser condenada.



No. 256/2012

México D.F., a 28 de noviembre de 2012

**AMPARA SCJN A DOS INDÍGENAS PRIVADOS DE SU LIBERTAD POR INTERPRETAR INADECUADAMENTE ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL**

- La Primera Sala ordenó su inmediata libertad al no existir prueba suficiente para acreditar la conducta de apoderamiento del delito de robo de vehículo calificado.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) amparó a dos indígenas que fueron privados de su libertad por una sentencia donde se interpretó inadecuadamente el artículo 2° constitucional, en especial por lo que se refiere a la garantía de audiencia y debido proceso. Los efectos del amparo son los de declarar, de inmediato, la lisa y llana libertad de las personas indígenas que, a través de su defensor público promovieron el amparo.

Así, los Ministros resolvieron el juicio de amparo directo 36/2012, en el cual mencionaron que los indígenas en cuestión fueron privados de su libertad por su probable responsabilidad del delito de robo de vehículo calificado. Sin embargo, al momento de rendir su declaración preparatoria ante la presencia judicial manifestaron, entre otras cosas, que hablaban el dialecto náhuatl, sin que frente a dicha circunstancia la autoridad judicial oficiosamente hubiera determinado nombrar traductor o intérprete en dicho dialecto, a fin de que los asistiera en dicha diligencia y a lo largo de la secuela procesal.

Por otra parte, la Sala ordenó su inmediata libertad, al no existir prueba suficiente para acreditar la conducta de apoderamiento que se les atribuyó. En lo principal, se tiene que la autoridad responsable no ponderó con el mismo estándar las pruebas de cargo y las de descargo, pues mientras que respecto de las primeras consideró que existían impresiones irrelevantes y accesorias o periféricas, en relación a las de descargo estimó que las omisiones en las que incurrieron los testigos en su primigenia declaración, fueron de tal magnitud que al subsanarse al ampliar su declaración a preguntas de la defensa, evidenciaron inducción y con ello el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 201, fracción II y IV del Código Procesal Penal.





No. 257/2012

México D.F., a 30 de noviembre de 2012

### **DESPIDE SCJN EN SESIÓN SOLEMNE A MINISTROS ORTIZ MAYAGOITIA Y AGUIRRE ANGUIANO**

- Ambos Ministros concluyeron sus encargos constitucionales, tras 17 años. Tras 17 años de integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), hoy, en sesión solemne, el Pleno de este Tribunal Constitucional rindió un homenaje a los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con motivo del término de su encargo constitucional.

Ante los Plenos de los tres órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación (PJF) –Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral—los Ministros fueron reconocidos por su extraordinaria dedicación y profesionalismo al servicio de la impartición de justicia en México.

Al dirigir un mensaje a nombre del Pleno, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos afirmó que Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano por encima de sus diferencias de naturalezas y de circunstancias, se han caracterizado por ser abiertos, sencillos, rectos, valientes y patriotas y que cualesquiera que hayan sido sus opiniones adquirieron un código de honor, una tabla de valores morales que no dejó lugar a dudas, ni a incertidumbres, ni a remordimientos, con lo cual han coronado una vida ejemplar.

“Seres humanos de extraordinaria sencillez a quienes jamás importó darse a conocer, pues en gente como ellos, lo realmente valioso es conocerlos; su existencia horada se escondía en el trabajo y huían de los relumbrones y vaciedades que en su prestigio pudo haberlos envuelto y ahogado. Una humildad natural que los pone en transe orgulloso de desdeñar honores y reconocimientos”, dijo la Ministra Luna Ramos al nombrarlos como “caballeros de la justicia”.

Ante colaboradores y familiares de los Ministros homenajeados, reconoció la otra faceta de la carrera profesional tanto del Ministro Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano, su vocación por la docencia, labor a la que simultáneamente a la jurisdiccional dedicaron gran parte de su vida. “La vocación de maestros se les dio de manera natural en función de esa gran facilidad de palabra que ambos poseen inculcando a sus alumnos la probidad mental, el arduo estudio, el amor y el respeto a la profesión”, destacó.

Resaltó que ambos Ministros siempre estuvieron guiados por el amor entrañable a la labor jurisdiccional, por el conocimiento perfecto de los asuntos, por el dominio absoluto del sistema jurídico mexicano y de sus repercusiones, así como comprometidos con la sociedad, sin que sus parámetros encontraran limitación alguna

en la lisonja o el improperio públicos.

Del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Luna Ramos reconoció su habilidad en el manejo administrativo y organizacional.

Respecto del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, manifestó que, aún en momentos difíciles, siempre se caracterizó por la firmeza en su carácter y la tranquilidad de su consciencia, avalada por una actuación responsable y honesta, lo que le permitieron, como Presidente de este Alto Tribunal, sortear tempestades. Al hacer uso de la palabra, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano reconoció que, hace 17 años, asumió el cargo como Ministro con zozobra, ansiedad y desasosiego.

“Día a día la enorme responsabilidad de este Tribunal Constitucional pesaba y sigue pesando sobre mí en cada una de mis decisiones. Lidié con la tentación de retractar y regresar a mi ejercicio profesional. Después de rendir protesta en el Senado y aquí en la Corte, recibí mi acreditación y la insignia que se prende de la solapa y me hice el propósito de esta última usarla solamente cuando yo sintiera que era un oficiante del cargo con todo el empaque profesional necesario para ello, hoy la uso por primera y única vez en mi vida”, precisó.

Ahora, dijo, comienza mi sonata de invierno, con una mezcla de certezas e incertidumbres que todo futuro depara. “No vestiré ya jamás la honrosísima toga de Ministro, ni tendré la responsabilidad compartida de conducir la nave de la constitucionalidad a puerto seguro, lo cual quedará en las diestras mentes de mis hasta ahora colegas, integrantes del súper colegio en el que hoy es mi último día de pertenencia jurídica”, enfatizó.

Aguirre Anguiano mencionó que entre las certezas que enfrentará está en dejar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no el derecho, porque lo jurídico es aquello que se integra dentro de esa realidad íntima que algunos llaman vocación y “que todavía no sé si la tenga, pero no sé hacer otra cosa”. “Otra certeza más, es que trataré de ser mejor amigo para mis amigos, mejor amigo para Sergio, mi hijo, y para Claudia, para Ana Alicia y para Eduardo, para Adriana y para Carlos; y por supuesto, mejor abuelo para Sergito, Carlos, Eduardo, Juan Pablo, Inés, Elena y Julia, pero todo mundo lo adivinó, mejor esposo para Licha”, concluyó. En tanto, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia comentó que ha sido un gran privilegio el haber formado parte del equipo que vivió y contribuyó a grandes y valiosas transformaciones, en la Novena como en la Décima Épocas del Poder Judicial de la Federación.

“Tuve la oportunidad de impartir justicia con apego a una Constitución que consideré



siempre legítima, he sido fiel a mi convicción, a mis principios y a mi vocación que afortunadamente siempre estuvieron en perfecta sintonía con mi función a lo largo de mi carrera judicial”, afirmó.

Manifestó que siempre ha aplicado la máxima frase de “sobre la Constitución, nada; y contra la Constitución, nadie”. En ella, subrayó, cree y así siempre trató de apearse en todos sus votos, desde su propia visión jurídica.

Confió ahora, ya no como Ministro, sino como ciudadano en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la prudencia y sabiduría que la caracterizan, dentro del ámbito de su competencia, encontrará la mejor manera de encauzar las nuevas herramientas del derecho, para el bien de México.

Finalmente, el Ministro Ortiz Mayagoitia destacó que su retiro es la culminación de su carrera. “Paso ahora a ocupar el estatus que me corresponde entre los Ministros retirados, todos ustedes en su momento alcanzarán esta misma calidad, cuando lo hagan, allá, en esa nueva adscripción, seguiremos siendo compañeros. ¡Los espero!”.